Globethics Repository



Clonación humana y principios democráticos [Human Cloning and democratic principles]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see https://www.globethics.net. Data and content policy of Globethics Repository see https://repository.globethics.net/pages/policy.

Item Type	Article
Authors	Rueda B., Eduardo A.
Publisher	Universidad Militar Nueva Granada
Rights	Creative Commons Copyright (CC 2.5)
Download date	2026-11-05 07:39:51
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/214972

CLONACIÓN HUMANA Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

Eduardo A. Rueda B.
Médico Salubrista, Fellow en Antropología Cultural y Especialista en Bioética. Iinvestigador titular del Instituto de Bioética de la Universidad Javeriana.

Resumen:

El artículo examina el problema de la legitimidad moral de la clonación humana con fines reproductivos y de la clonación con fines terapeúticos a la luz de los principios normativos de la democracia: igualdad y libertad. Haciendo énfasis en los efectos que tiene la clonación en el esquema de autocomprensión con arreglo al cual las personas se definen a sí mismas como autónomas y libres, se logra derivar en argumentos que, de un lado, condenan la clonación humana con fines reproductivos y que, del otro, legitiman la clonación orientada a la obtención de tejidos para transplantes.

Introducción

En lo que sigue me interesa considerar el problema de la legitimidad de la clonación humana con fines reproductivos y de la clonación con fines terapéuticos a la luz de los principios normativos de la Democracia, esto es, igualdad y libertad.

En un primer momento abordaré la clonación humana con fines reproductivos. Me esforzaré en mostrar cómo su implementación compromete gravemente la condición de igualdad de la persona producto de clonación, una igualdad que en sentido democrático ha de comprenderse como aquella que surge del reconocimiento recíproco de la idéntica autonomía pública y privada que comparten las personas en su calidad de ciudadanos.

En el desarrollo de esta argumentación intentaré poner de relieve la debilidad de las razones en las que se amparan quienes piensan, *o bien* que no es plausible la idea según la cual la autonomía y libre desarrollo de las personas producto de clonación queda comprometida **(a)**, *o bien* que no es legítimo interferir, por vía de objeciones que apelan al modo en que la clonación lesiona el bienestar de los niños, en aquellas decisiones de las personas orientadas a satisfacer anhelos reproductivos **(b)**.
En un segundo momento reflexionaré sobre la legitimidad moral de la clonación humana orientada al desarrollo de tejidos utilizables para transplantes (stem cell biotechnology). A partir de cierta consideración acerca del modo en que la democracia entiende la condición de agente moral quisiera defender la idea según la cual puede considerarse legítima la clonación humana orientada a la terapia.

Prescindiré, a efectos de esta reflexión, de considerar los llamados factores extrínsecos que juegan, desde luego, un papel crucial a la hora de considerar la legitimidad moral de la clonación humana. Me concentraré, en cambio, en la pregunta por la legitimidad intrínseca de este procedimiento, esto es, en la pregunta por el grado de aceptabilidad moral que podría éste reclamar bajo una situación hipotética en que los riesgos implicados en su implementación se hubiesen controlado razonablemente.

I

Tanto el Consejo de Investigación, tecnología e innovación de la República Federal Alemana como el propio Jürgen Habermas piensan que es ineludible tomar en consideración el punto de vista normativo para pronunciarse sobre la legitimidad de un procedimiento como el de la clonación humana[1]. Según ellos, no será jamás la biología la que conteste por preguntas de corte normativo; no podemos cifrar en ello esperanza alguna. La célebre expresión de Habermas según la cual ni "la biología nos puede ahorrar las consideraciones morales" ni "la bioética nos debe conducir por senderos biologistas"[2] —expresión ésta que resumía su posición crítica frente a los argumentos que, sobre la base de orientaciones biológicas, exponía Dieter Zimmer en contra de la clonación humana— ha de tomarse, a mi juicio, con plena radicalidad.

Así, la objeción que Habermas y el Consejo de Investigación, tecnología e innovación de la RFA comparten frente a la clonación humana con fines reproductivos, se basa en el examen de los posibles efectos que tendría sobre la identidad de la persona clonada, es decir, sobre su esquema de autocomprensión, el que su programa genético estuviese determinado intencionalmente por otra persona.

Para ambos, el que una persona "llegue a su genoma" por decisión de otra y no por efecto del azar ocasiona el que "le sea sustraída una parte esencial de su libertad"[3]. La "parte esencial" a la que estos autores se refieren es la atribución de responsabilidad. En efecto, nos reclamamos como individuos libres no sólo en la medida en que disponemos de las decisiones orientadas a la satisfacción de nuestras preferencias, sino en la medida en que tales decisiones pueden ser entendidas como de nuestra autoría y responsabilidad.

Por supuesto, una vez ocurra que el programa genético de una persona pueda ser atribuido a la voluntad de un tercero, ésta puede "relegar en aquél una parte de la responsabilidad que ella misma debería soportar".

Tal circunstancia impide, desde luego, que ésta persona pueda reconocer en sí misma aquella idéntica autonomía privada y pública que, por su parte, comparten los ciudadanos no clonados entre si. De tal modo, encuentra minada su capacidad para reconocer la autenticidad de sus acciones y, por tanto, para comprender el significado pleno que se implica en la noción de "libertad de acción". En tal sentido la clonación "vulnera las condiciones de simetría", esto es, las condiciones de igualdad en la libertad, que fundan normativamente a la democracia y a partir de las cuales se define el status mismo de ciudadanía.

Se podrá alegar que todas las personas estamos expuestas a una dotación genética que, por así decirlo, "establece las condiciones de formación de la identidad"[4]. No obstante esto es verdad, existe, como nos ha enseñado Habermas, una diferencia fundamental entre considerar tal dotación como una cuestión de contingencia natural o de providencia divina, y el considerarla como el resultado de decisiones tomadas por un semejante. En el primer caso, la propia dotación es, igual y del mismo

[1] Véase de Winnaker. E-L. et al. , ***La Clonación Humana. Fundamentos biológicos y valoración ética y jurídica.*** En "Revista de Derecho y Genoma Humano". Número 9, 1998. Páginas 91-110.

[2] Veáse de Habermas, J., ***La naturaleza no prohibe la clonación. Debemos decidir nosotros mismos.*** En "La Constelación Postnacional". Paidós, Barcelona, 2000. Pág: 212.

[3] Para esto y para lo que sigue véase ibíd. p. 208 y ss.

[4] Sobre esto y sobre lo que sigue ibidem. pág: 215 y ss.

modo que en el resto de nuestros semejantes, ajena al efecto de toda voluntad humana.

En la medida en que tal dotación resulta así distinguible —justamente como el cumplimiento de un destino incógnito no mediado por voluntad humana alguna— puede ser tratada como un conjunto de predisposiciones susceptibles de ser trabajadas por vía de la acción libre.

Cosa distinta ocurre en el segundo caso. El que la propia dotación genética y el conjunto de predisposiciones asociadas a ella resulte de la decisión de otra persona hace imposible que nos podamos entender ante ellas como agentes libres; pues en la medida en que estas mismas predisposiciones hacen la imagen de una "intención ajena" queda comprometida la posibilidad de que podamos experimentarlas como el punto de partida del propio autodesplegamiento: ciertamente, el desplegamiento en cuestión ha sido ya, por lo que toca a las "condiciones de formación de la identidad", decidido de antemano.

Examinaré enseguida: **a)** las ideas de quienes piensan que las condiciones de autocomprensión como agentes libres de las personas producto de clonación no quedan comprometidas y, posteriormente, **b)** las de quienes piensan que los derechos reproductivos de las personas adultas se imponen frente a aquella objeción según la cual las condiciones de existencia "subóptimas" en que puedan vivir los niños —que resulten de procedimientos de clonación solicitados para la realización de estos derechos— harían moralmente inadmisible la clonación con fines reproductivos.

a. De acuerdo con el punto de vista de David MacCarthy "no existen bases para sostener que, debido a lo que un clon es, los clones tendrían una vida un tanto peor que la de los no clones"[5].

Basándose en la consideración de que la autonomía es un requisito fundamental para el logro de una vida buena, MacCarthy se pregunta si deberíamos aceptar aquella idea según la cual las personas producto de clonación no son autónomas (o, por lo menos, que lo son menos que las personas que no son producto de clonación). De acuerdo con su perspectiva, si consideramos tanto el sentido kantiano como lo que él denomina el sentido ordinario de la noción de autonomía —entendidos, el primero, como la capacidad de actuar reflexivamente y, el segundo, como la capacidad de formar, revisar y perseguir cierta concepción del bien dentro de un abanico amplio de alternativas posibles— no existen razones de peso que respalden la idea de que los clones humanos no son autónomos.

Una persona producto de la clonación definirá y revisará su propia concepción del bien en el contexto de desenvolvimiento particular que le corresponda. En ese espacio gozará del status moral y jurídico y de la protección a que dicho status diese lugar como cualquier otra persona. No habría ninguna razón para sospechar, entonces, del compromiso especial de las capacidades evaluativas de una persona así concebida.

Por lo demás, aun cuando esta persona fuese plenamente consciente de sus orígenes —clonación— no por ello tendría que ver debilitada aquella autonomía gracias a la cual dirige su propia vida. Ello habría de ser así, dice MacCarthy, por la conciencia que una persona producto de la

[5] Veáse de MacCarthy, D., ***Persons and their copies***. en "Journal of medical ethics", No.25, 1999, págs; 98-104. La traducción es mía.

clonación tendría respecto del contexto en el que su vida estaría inscrita, un contexto distinto, desde luego, al del "original".

A mi juicio MacCarthy desvía el problema cuando pretende equiparar las condiciones de partida de una persona producto de la clonación con las condiciones de partida de una persona producto de otra alternativa reproductiva. Su esfuerzo de equiparación se basa en la constatación de que las personas producto de la clonación poseen tantas predisposiciones heredadas y contextos de desenvolvimiento particulares como cualquier otra persona.

Con este rasero logra evadir, entonces, la pregunta por el modo en que la clonación afecta las condiciones simbólicas de formación de la propia identidad; su comprensión de la condición de la persona producto de la clonación no se detiene, pues, en los efectos que se derivan de que ésta "atribuya la decisión de los fundamentos naturales de su propio desarrollo a otra persona"[6].

Si penetrase en estos efectos tendría que renunciar, desde luego, a aquella premisa según la cual las condiciones de partida de clones y no clones son las mismas.

b. Ciertamente el trabajo de Justine Burley y John Harris ha influenciado poderosamente el debate en tomo a la legitimidad moral de la clonación humana con fines reproductivos[7].

Su reflexión se encamina a poner de relieve la debilidad de aquellos argumentos que, apelando a los daños potenciales que la clonación podría originar en los niños concebidos a partir suyo, pretenden justificar su ilegitimidad.

Su réplica se dirige, entonces, en contra de los argumentos que se asocian a los siguientes tres tipos de daño posibles: 1) aquellos daños que puedan derivarse de actitudes discriminatorias de las demás personas; 2) aquellos que puedan originarse en las expectativas de los padres (donantes) y de cuya presencia quepa esperar el que puedan hacerlos vivir, literalmente, "bajo la sombra" del original; y 3) aquellos que resulten de la propia conciencia de los niños producto de clonación sobre sus orígenes.

Los autores ingleses logran elaborar objeciones convincentes frente a aquellos argumentos que se basan en los daños del primer tipo. Suponer, dicen, que deberíamos condenar la clonación por las actitudes discriminatorias que las personas pudiesen manifestar en contra de sus productos equivaldría a aceptar, por ejemplo, que las personas *deberían* (en sentido moral), en un ambiente de discriminación racial, casarse con personas que no fuesen objeto de discriminación.

Convincentes son también los argumentos que presentan en contra de objeciones a la clonación que se basan en los daños del segundo tipo. Así cuando se aplican a considerar el que los niños producto de clonación puedan llegar a ser colocados bajo la sombra de una identidad impositiva, remiten al argumento liberal según el cual la posibilidad de restringir la

[6] Véase de Habermas, J., ***La persona clonada no sería un asunto de derecho civil analizable en términos de daños y perjuicios.*** En op.cit. pág: 215.

[7] Veáse de Burley, J., y Harrjs, J., ***Human cloning and child wellfare.*** En "Journal of Medical Ethics". No.25, 1999, págs; 108 - 113.

libre decisión de las personas adultas frente a la procreación, una procreación que puede llegar a realizarse por medio de la clonación, ha de considerarse ilegítima. Piénsese, en efecto, en lo inaceptable que sería restringir la realización de los derechos reproductivos a aquellas personas que tuviesen en mente educar a sus hijos de modo tal que ellos llegasen a parecérseles; una restricción semejante sería, desde luego, antiliberal y antidemocrática.

Un argumento similar es el que desarrollan enseguida, cuando abordan las objeciones de quienes se oponen a la clonación por vía de razonamientos que apelan a daños del tercer tipo, es decir, a los daños provocados por la propia conciencia de los niños producto de clonación sobre sus orígenes.

Según este argumento, sólo sería legitimo prohibir la clonación si llegasen a demostrarse daños "muy grandes y altamente probables" en los niños, daños que, por lo pronto, los autores consideran demasiado remotos[8]. Pues, según ellos mismos consignan, "los déficits en el bienestar (respecto de personas que no sean producto de clonación) [...] no son suficientes para garantizar la legitimidad de la interferencia del Estado en las elecciones procreativas de la gente que desea clonar sus propios genes[9]". Considérese cómo, por ejemplo, no estaríamos dispuestos a conceder legitimidad a una restricción a la procreación dirigida a evitar la posibilidad de que las personas pudiesen llegar a concebir niños con limitaciones funcionales o daños morfológicos importantes que pudiesen socavar su bienestar posible.

Argumentos que así se basaran en “déficits en el bienestar” resultarían, como es evidente, discriminatorios.

A una posición que, como esta, privilegia los derechos a la procreación sobre "los déficits en el bienestar" de las personas producto de clonación, cabria reclamar varias cosas:

1. Ciertamente no puede considerarse un simple "déficit de bienestar" el que una persona producto de clonación llegue a verse afectada de manera irreversible en aquella "parte esencial de la libertad" en virtud de la cual *se entiende* como autónoma y autorresponsable[10].

Efectos de este tipo no pueden considerarse, tampoco, remotos, en la medida en que son constitutivos al régimen de autocomprensión con arreglo al cual la persona producto de clonación se hará, a sí misma, inteligible.

2. Porque la clonación humana compromete de un modo irreparable el status moral y jurídico en virtud del cual una persona es reconocida como autónoma, por eso no puede entenderse como una alternativa más a los anhelos de procreación que buscan realizarse. En tal condición su implementación no habría de comprenderse como una opción legítima a la procreación; habría de entenderse, en el marco fijado por los principios democráticos, como una práctica *injusta*[11].

[8] Ibid. Pág: 112.
[9] Ibidem. La traducción es mía.
[10] En el mismo sentido, no consideraríamos la esclavitud como un “déficit de bienestar”.
[11] Entiendo aquí por “práctica injusta” aquella que compromete las condiciones de igualdad en la libertad que autores como John Rawls fijan como el principio de justicia básico de una sociedad bien ordenada. Al respecto véase ***Teoría de la Justicia.*** Madrid, FCE, 1993.

3. Desde luego, tendría que considerarse *injusta* toda práctica reproductiva que conduzca al sacrificio de la posibilidad misma de definir la propia vida con arreglo a una originalidad que se encuentre protegida de las intenciones de otros semejantes. Un sacrificio semejante no coloca la vida de la persona producto de clonación en una condición "subóptima" con respecto a quienes no son producto de clonación. Por el contrario, la coloca en condición de *grave* daño permanente, un daño que tendríamos que describir, precisamente, bajo los términos de *enajenamiento irreversible*.

Dejo hasta aquí la cuestión relacionada con la legitimidad moral de la clonación humana con fines reproductivos. Me interesará considerar ahora la pregunta por la aceptabilidad moral de la clonación humana orientada al desarrollo de tejidos útiles al tratamiento de diversas enfermedades.

II

Para calcular el tamaño de la demanda de tejidos y órganos para transplante baste citar el estudio de Seattle, U.S.A, del año 1992: ese año se produjeron 7000 muertes cerebrales de donantes potenciales en todo el país; asumiendo que todas estas muertes representasen 14.000 riñones disponibles para transplante, ello sólo cubriría el número de pacientes que cada año ingresan a programa de diálisis en toda la nación[12].

Hoy por hoy todo parece indicar que no dispondremos de un modo más eficaz para cubrir esta demanda que el desarrollo de tejidos y órganos a través de la manipulación de células toti y multipotenciales, células que por su parte sólo pueden obtenerse a través de procedimientos de clonación humana.

Que sólo puedan obtenerse a través de procedimientos de este tipo implica la necesidad de producir un embrión humano como fuente. La pregunta normativa que, entonces, se nos presenta, es: ¿puede considerarse al embrión humano una persona humana? ¿Puede legítimamente asignársele categoría humana? A efectos de adentramos en esta pregunta y considerarla adecuadamente es preciso renunciar, como lo hiciéramos arriba, a la posibilidad de que sea el conocimiento biológico el que nos suministre las respuestas: "La cuestión de establecer qué momento del desarrollo (del embrión) debe ser reconocido como decisivo —ha escrito Soutullo— a efectos de otorgar categoría humana al embrión no es un problema biológico, sino moral y jurídico. La "persona" no es una categoría biológica sino social (...) En consecuencia, la biología no tiene la respuesta a la controvertida cuestión de en qué momento un embrión humano debe ser considerado una persona con los derechos que le son inherentes. En la mayoría de los casos —continúa—, los argumentos biológicos, más allá de las pertinentes aclaraciones sobre las características y propiedades del desarrollo embrionario, suelen ser usados *ad hoc* para apoyar una posición moral previa"[13].

A efectos de considerar mejor esta pregunta quisiera acudir a la descripción que hace Savulescu de los acontecimientos biológicos que ocurren cuando transferimos el núcleo de una célula somática a la de un

[12] Citado por Savulecu, J., ***Should we clone human beings? Cloning* as *a source of tissue for transplantation.*** En "Journal of Medical Ethics", No.25, 1999. Págs: 89.

[13] Veáse de Soutullo, D., ***Clonación humana no reproductiva: utilización de embriones para la obtención de tejidos para transplantes.*** En "Revista de Derecho y Genoma Humano", No.12, 2000, Pág: 217.

ovocito desnucleado. Savulescu imagina una célula epitelial completamente diferenciada de la cual se extrae y transfiere el núcleo a un ovocito previamente preparado. Bajo estas circunstancias, el núcleo de la célula epitelial da origen al surgimiento de células toti y multipotenciales que, de continuar ininterrumpidamente su multiplicación y posterior diferenciación, y bajo condiciones de viabilidad, culminarían en el desarrollo de un organismo humano maduro. Este conjunto de acontecimientos potencialmente disponibles desde el momento en que se verifica una transferencia nuclear exitosa pueden interrumpirse con el objeto de manipular las células toti y/o multipotenciales que se generan para diferenciarlas en tejidos que puedan requerirse terapéuticamente.

Hechas estas consideraciones podríamos reformular la pregunta en cuestión en los siguientes términos: ¿resultaría moralmente aceptable el que interrumpiéramos este proceso de multiplicación y diferenciación con el propósito de obtener tejidos terapéuticamente necesarios? Quisiera, llegado a este punto, considerar cierta redescripción plausible de los acontecimientos señalados, una redescripción que, por lo demás, el propio Savulescu sugiere.

Llamaré N al contenido y características de la información contenida en el núcleo de una célula. Considerése a N la fuente que proporciona identidad específica a una célula cualquiera, v.gr., una célula epitelial. Si admitimos que N es 1a fuente de identidad de la célula epitelial, esto es, la base fundamental en virtud de la cual define su particularidad anatómica y funcional, podemos admitir que la transferencia de N hacia un nuevo citoplasma puede ser descrita como la transferencia de la fuente biológica que proporciona identidad a dicha célula epitelial a condiciones distintas de desempeño. Estas nuevas condiciones permitirán a la célula producto de la transferencia nuclear (célula con fuente identitaria N-epitelial) comportarse de una manera más flexible, una manera que le hará susceptible a ciertas intervenciones encaminadas a que se desarrolle bajo formas novedosas sin que, en todo caso, se vea comprometida la fuente N a partir de la cual la célula epitelial llegó a definir su identidad. Como ya resultará evidente, concebir de este modo la clonación humana dirigida a la obtención de células toti y/o multipotenciales podría considerarse tan aceptable moralmente como lo es un cultivo in vitro de células cutáneas para transplante.

Una redescripción semejante nos ofrece, ciertamente, la ventaja de evitar la trampa ontológica que emerge cuando aceptamos debatir la pregunta por la legitimidad moral de la clonación humana con fines terapéuticos sobre el trasfondo problemático que proporciona la categoría "embrión humano". Pues la noción "embrión humano" está, en efecto, dispuesta ahí para producir "efectos de realidad". Ya que, hoy por hoy, nos estaría vedada cualquier idea ingenuamente realista del mundo (realismo externo), esto es, ya que no podríamos considerar ningún género de representación como un espejo de la naturaleza[14], es que podemos fiarnos de descripciones que, como esta, no amenacen, en todo caso, las versiones intersubjetivamente compartidas del mundo en que vivimos.

Bajo circunstancias postmetafísicas como las de hoy, lo que habría de resultar más relevante sería examinar las posibilidades que la exploración de los límites que una redescripción como la que he intentado articular puede ofrecer.

[14] Para una ampliación véase de Rorty, R., ***La filosofía y el espejo de la naturaleza.*** Cátedra, Barcelona, 1979.

En efecto, ¿qué tipo de eventos emergentes podrían modificar la imagen que he defendido, imagen según la cual estamos en presencia de una célula con fuente identitaria N (v.gr. epitelial) puesta bajo condiciones distintas de desempeño?

Una consideración postmetafísica nos orientaría hacia la exploración de aquellos sucesos que puedan sugerimos la presencia de un agente moral. Sucesos como estos pueden ser, *o bien* la diferenciación de estructuras neurales básicas que ocurre hacia la tercera semana luego de lograda una transferencia nuclear exitosa, *o bien* la aparición de estructuras neurales más complejas a las cuales pudiéramos atribuir algún tipo de rendimiento cognoscitivo y psicoafectivo.

En todo caso, queda claro que desde el punto de vista que he querido defender hoy, podríamos plantear la trascendencia del problema de la legitimidad moral de la clonación humana orientada a la obtención de células toti y multipotenciales, con o para efectos terapéuticos, garantizando que ello pudiera hacerse frente a la irrupción de las circunstancias que modifiquen nuestras impresiones sobre las cualidades humanas implicadas en este proceso.

BIBLIOGRAFÍA

1. Winnaker. E-L. et al. , ***La Clonación Humana. Fundamentos biológicos*** *y* ***valoración ética y jurídica.*** En "Revista de Derecho y Genoma Humano". Número 9, 1998. Páginas 91-110.
2. Habermas, J., ***La naturaleza no prohibe la clonación. Debemos decidir nosotros mismos.*** En "La Constelación Postnacional". Paidós, Barcelona, 2000.
3. MacCarthy, D*.,* ***Persons and their copies****.* en "Journal of medical ethics", No.25, 1999, págs; 98-104.
4. Habermas, J., ***La persona clonada no sería un asunto de derecho civil analizable en términos de daños y perjuicios.*** En "La Constelación Postnacional". Paidós, Barcelona, 2000.
5. Burley, J., y Harrjs, J., ***Human cloning and child wellfare.*** En "Journal of Medical Ethics". No.25, 1999, págs; 108 - 113.
6. Rawls, J., ***Teoría de la Justicia.*** Madrid, FCE, 1993.
7. Savulecu, J., ***Should we clone human beings? Cloning as a source of tissue for transplantation.*** En "Journal of Medical Ethics", No.25, 1999.
8. Soutullo, D., ***Clonación humana no reproductiva: utilización de embriones para la obtención de tejidos para transplantes.*** En "Revista de Derecho y Genoma Humano", No.12, 2000.
9. Rorty, R., ***La filosofía y el espejo de la naturaleza.*** Cátedra, Barcelona, 1979.